



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 35 del 03
de noviembre del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICACIÓN	25120 4089 001 2017 00051 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ANDERSON FERNEY ROMERO VILLALOBOS y OTRA

1. Asunto Por Resolver

La parte demandante, solicita la terminación del proceso referenciado, por pago total de las obligaciones ejecutadas, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

2. Consideraciones

El artículo 461 del C.G.P., establece “(...) *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.

En el asunto bajo estudio se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, acatando lo afirmado por la parte demandante, quien indica que el ejecutado realizó el pago total de las obligaciones demandadas.

En auto proferido el 06 de junio del 2019, el Juzgado ordeno “(...) *PRIMERO Declarar terminado el trámite procesal por pago total de la obligación No. 725031110028438 (...) TERCERO Mantener incólume las demás obligaciones contenidas en el mandamiento de pago referidas al pagaré No 031116100002039, obligación 725031110034116 (...) CUARTO Cancelar las medidas cautelares practicadas con respecto a la demandada ARACELY VILLALOBOS SANABRIA en este proceso (...)*”.

En cumplimiento a este auto se emitió el oficio 301-2019 del 21 de junio del 2019 en el cual se cancelaron las medidas cautelares decretadas respecto a los bienes de la señora ARACELY VILLALOBOS SANABRIA.

Acorde con lo expuesto y como en el negocio bajo estudio no se registra embargo de remanentes, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso sobre los bienes del señor ANDERSON FERNEY

ROMERO VILLALOBOS, las cuales fueron decretadas 05 de octubre del 2017 y 05 de abril del 2018.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación No. 725031110034116 y las costas, con fundamento en el artículo 461 del C. G. P. y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión a este proceso, las cuales fueron descritas en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez